

Cédulas de internacionalización

El pasado 14 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad ("**RDL 20/2012**"). Considerando la necesidad de reforzar el apoyo a las operaciones de financiación de la internacionalización de las empresas, el RDL 20/2012 modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("**LMV**") y la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con objeto de incorporar al ordenamiento jurídico un nuevo instrumento financiero, las "cédulas de internacionalización".

Se describen a continuación las principales características de esta nueva figura, así como su marco legal básico.

Concepto y activos de garantía

Las cédulas de internacionalización son valores negociables de renta fija emitidos por entidades de crédito, cuyo capital e intereses estarán especialmente garantizados por:

- (a) Los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios españoles o a la internacionalización de las empresas residentes en España, concedidos o garantizados por administraciones centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales, entidades del sector público, o bancos multilaterales de desarrollo, y organizaciones internacionales, y que sean de alta calidad crediticia.
- (b) Los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios españoles o a la internacionalización de las empresas residentes en España, concedidos a deudores que sean empresas no financieras o entidades financieras, y que sean de alta calidad crediticia.
- (c) Los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios españoles o a la internacionalización de las empresas residentes en España que gocen de cobertura de riesgo de crédito mediante seguro o garantía, por cuenta del Estado, emitida por CESCE. También se admitirán los préstamos y créditos de este tipo si dichas coberturas o garantías se emitiesen, en régimen mancomunado, con otro u otros Estados, y que sean de alta calidad crediticia, a través de su correspondiente agencia de crédito a la exportación u organismo de análoga naturaleza y se tratase de financiación destinada a contratos con participación de múltiples proveedores residentes en diferentes jurisdicciones.
- (d) Determinados activos de sustitución y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, y en particular, los que sirvan de cobertura al riesgo de tipo de cambio, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

- (e) Los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios de cualquier nacionalidad que gocen de cobertura de riesgo de crédito mediante seguro o garantía por cuenta de estados de alta calidad crediticia, emitidas por sus respectivas agencias de crédito a la exportación u organismos de análoga naturaleza..

Los tenedores de las cédulas de internacionalización tendrán derecho preferente sobre los activos de garantía para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre las cédulas, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas de internacionalización gozarán del privilegio especial establecido en el número 1.º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal.

Límites de emisión

El importe total de las cédulas emitidas por una entidad de crédito no podrá ser superior al 70 por ciento del importe de los préstamos y créditos aptos para servir de cobertura.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, o afectando al pago de las cédulas nuevos activos de sustitución, con sujeción a los límites establecidos.

Activos de sustitución

Las cédulas de internacionalización podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% por los siguientes valores siempre que cumplan los requisitos establecidos al efecto: (i) valores de renta fija representados mediante anotaciones en cuenta emitidos por el Estado, otros Estados miembros de la Unión Europea o el Instituto de Crédito Oficial; (ii) cédulas hipotecarias; (iii) bonos hipotecarios; (iv) valores emitidos por fondos de titulización hipotecaria o por fondos de titulización de activos; (v) cédulas territoriales; (vi) cédulas de internacionalización; (vii) otros valores de renta fija y (viii) otros activos de bajo riesgo y alta liquidez que se determinen reglamentariamente.

Régimen de emisión

Las cédulas de internacionalización no deberán ser objeto de inscripción en el Registro Mercantil ni les serán de aplicación las reglas contenidas en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital ni las previstas en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre.

Las cédulas de internacionalización emitidas podrán ser admitidas a negociación en los mercados de valores, de conformidad con lo previsto en la LMV, y adquiridas por las entidades, en cuyo caso estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

La entidad emisora de las cédulas de internacionalización llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de cédulas de internacionalización y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Las cuentas anuales de la entidad emisora recogerán, en la forma que reglamentariamente se determine, los datos esenciales de dicho registro.

Desarrollo reglamentario

Las características que tengan que reunir los activos para ser considerados de alta calidad crediticia a los efectos del nuevo régimen de cédulas de internacionalización; los activos de bajo riesgo y alta liquidez que puedan servir de activos de sustitución y la información a incluir en las cuentas anuales sobre el registro contable especial de los préstamos y créditos que sirvan de garantía a las emisiones de cédulas de internacionalización, serán objeto de desarrollo reglamentario por el Ministro de Economía y Competitividad.

CONTACTO

Clifford Chance

Paseo de la Castellana 110-Planta 12 (28046 Madrid)

Tel.: +34 91 590 75 00

Yolanda Azanza

Socia del área de Mercados de Capitales

yolanda.azanza@cliffordchance.com

Alvyda Usinskaite

Abogada del área de Mercados de Capitales

Alvyda.usinskaite@cliffordchance.com

Esta publicación no trata necesariamente cada tema importante ni cubre todos los aspectos de los temas sobre los que trata, no estando diseñada para prestar asesoramiento legal o de otro tipo.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance S.L. 2012

Clifford Chance S.L.

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh* ■ Rome ■ São Paulo ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C.

*Clifford Chance tiene un acuerdo de cooperación con Al-Jadaan & Partners Law Firm en Riad.